

3721

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2018 SEP -4 AM 9: 51



SECRETARÍA DE LA CULTURA JURÍDICA AGUASCALIENTES, A.G.S.

# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 3 de Septiembre de 2018

Núm. 36

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

- H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
- Fe de Erratas al Decreto Número 355, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 24, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2018.
- Fe de Erratas al Decreto Número 357, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 24, Extraordinario, de fecha 28 de agosto de 2018.
- Decretos Números 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385 y 386.

ÍNDICE:  
Páginas 77 y 78

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

SECRETARÍA DE LA CULTURA JURÍDICA AGUASCALIENTES, A.G.S.  
SEP 12 PM 1 08  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VI.- Uso indebido de recursos o bienes públicos destinados para la ejecución de programas sociales, así como el condicionamiento de programas sociales a favor de un partido político, aspirante, precandidato o candidato.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan Derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del año 2018.

**A T E N T A M E N T E .**  
**LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**BEATRÍZ LÓPEZ JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ARGELIA SALAS DEL HOYO**  
**PROSECRETARIA EN FUNCIONES**  
**DE SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

---

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 380

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma la Fracción XXXVII ahora Fracción XL del Artículo 3°; las Fracciones VII y VIII del Artículo 9°; la Fracción IX y el Último Párrafo de la Fracción X del Artículo 42; las Fracciones VIII y IX del Artículo 44; el Artículo 46; la Fracción II del Artículo 79; la Fracción III del Artículo 80; y el Artículo 84. Así como se Adicionan las Fracciones XVIII, XXXI y XXXIII al Artículo 3°, recorriéndose las subsecuentes; una Fracción IX al Artículo 9°; una Fracción XI al Artículo 42; una Fracción X al Artículo 44; un Segundo Párrafo al Artículo 46; y una Fracción IV al Artículo 80, recorriéndose la subsecuente; a la **Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 3°.- ...**

I. a XVII. ...

**XVIII.- Caudectomía:** Amputación de la cola de los animales;

**XIX. Centros de control animal:** Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

**XX. Condiciones adecuadas:** Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado o a nivel Federal;

**XXI. Epizootia:** La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;

**XXII. Espacios idóneos en la vía pública:** Las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos y áreas comunes;

**XXIII. Crueldad:** El acto de brutalidad, sádico o zoofilico contra cualquier animal;

**XXIV. Especies de fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del ser humano;

**XXV. Instituto de Salud:** Instituto de Servicios y de Salud del Estado de Aguascalientes;

**XXVI. Instrumentos económicos:** Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Estado en las materias de la presente Ley;

**XXVII. Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes;

**XXVIII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo:** El tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales de monta, cargo y tiro y los animales para espectáculos que, de acuerdo a su especie, cumplan con las disposiciones que esta Ley, su Reglamento y las normas zoológicas y las normas oficiales mexicanas establezcan;

**XXIX. Mascotas:** Los perros y gatos, así como los demás animales y especies de fauna silvestre que sirven de compañía o recreación del ser humano;

**XXX. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo;

**XXXI. Mutilación con fines estéticos o de practicidad:** Aquella práctica que conlleva una cirugía en la que se ampute, escinda o extirpe una o más extremidades u órganos del animal, orientada a un determinado fin estético o de practicidad para sus dueños, sin fines curativos o reconstructivos;

**XXXII. Normas zoológicas para el Estado:** Los criterios técnicos de carácter obligatorio emitidos por la autoridad competente en función de las atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieren;

**XXXIII. Otectomía:** Escisión de las orejas de los animales;

**XXXIV. Personal capacitado:** Las personas que prestan sus servicios, sean estos públicos o privados, o que colaboran con las asociaciones protectoras de animales cuyas actividades estén respaldadas con autorización legal expedida por la autoridad correspondiente que defina la especialización de la acción a realizar;

**XXXV. Procuraduría:** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

**XXXVI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes;

**XXXVII. Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos;

atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas, estatales o federales expedidas para tal efecto;

**XXXVIII. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente;

**XXXIX. Sufrimiento:** El padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal;

**XL. Subprocuraduría:** La Subprocuraduría de Protección, Defensa y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes;

**XLI. Trato digno y respetuoso:** Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas zoológicas y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor innecesario o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

**XLII. Vivisección:** Abrir vivo a un animal; y

**XLIII. Zoonosis:** La transmisión de enfermedades entre seres humanos y animales.

#### **ARTICULO 9°.-...**

I. a VI. ...

VII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

VIII. Realizar espectáculos circenses que ofrezcan, ya sea como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales silvestres; o

IX.- La mutilación con fines estéticos o de practicidad.

#### **ARTÍCULO 42.- ...**

I.- a VIII.-....

IX.- Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales;

X.-....

a) a la e) ...

Para efectos de la presente Fracción y a fin de realizar las modificaciones respectivas a los datos censales, se deberá comunicar el cambio de propietario, pérdida o muerte de la mascota dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de ocurrido el hecho; y

XI.- Abstenerse de someter a los animales domésticos a todo tipo de mutilaciones incluidas aquellas que se realizan con fines estéticos o de practicidad, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo del Artículo 46 de la presente Ley.

#### **ARTICULO 44.-...**

I. a VII. ...

VIII.- El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

IX.- El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte; y

X.- Realizar mutilaciones con fines estéticos o de practicidad a las que se refiere la Fracción XXXI del Artículo 3° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 46.-** Queda prohibido cometer actos que pongan en riesgo la vida de los animales, realizar actos de mutilación de órganos o extremidades con fines estéticos o de practicidad, y la modificación de instintos naturales de cualquier animal.

Para los efectos de esta Ley, no se consideran actos de mutilación con fines estéticos o de practicidad, a:

I. Las intervenciones que realice un médico veterinario zootecnista para garantizar la salud del animal;

II. Las intervenciones que limiten o anulen la capacidad reproductiva de las especies;

III. Las otectomías que se realicen hasta los cuatro meses de edad del animal; o

IV. Las caudectomías que se realicen dentro de los primeros diez días de vida del animal, cuando éstos sean destinados para guarda y protección en instituciones de seguridad pública, o cuando se realicen en caninos, para cumplir la normatividad relativa a un ejemplar de exposición, presentando previamente ante el médico veterinario zootecnista, el registro de Pedigree y la carta expedida por la Federación Canófila Mexicana.

#### **ARTÍCULO 79.-...**

I.-...

II.- Llevar a cabo cualquier mutilación orgánica al animal, a excepción de aquellas contempladas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la presente Ley, mismas que además deberán ser realizadas por médico veterinario zootecnista que garantice el uso de los métodos señalados en el Capítulo V de esta Ley;

III.- a XIII.-...

#### **ARTÍCULO 80.-...**

I.- a II.-...

III.- El descuidar la morada y las condiciones de albergue, movilidad e higiene de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables, o bien, que atente gravemente a su salud;

IV.- Realizar la mutilación con fines estéticos o de practicidad; y

V.- Los demás que determine la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 84.-** En los casos previstos en las fracciones II, VII, IX, XI y XIII del Artículo 79 de la presente Ley, se impondrá además de la multa prevista en el Artículo 81, para el infractor por primera vez la clausura temporal o parcial, y en caso de reincidencia la clausura será definitiva o total de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exhorta a la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente y a los Municipios del Estado, para que en sus respectivas esferas competenciales; lleven cabo campañas masivas para dar a conocer la prohibición de la realización de mutilaciones con fines estéticos o de practicidad, así como las sanciones a quienes realicen dichas prácticas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se exhorta a los Ayuntamientos, para que en caso, realicen las Reformas, Adiciones y/o Derogaciones pertinentes en su marco normativo, a fin de que la infracción contemplada en el Artículo 79 Fracción II de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, sea considerada respectivamente como falta administrativa, y con ello objeto de sanción.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del año 2018.

**ATENTAMENTE.**  
**LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**BEATRÍZ LÓPEZ JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ARGELIA SALAS DEL HOYO**  
**PROSECRETARIA EN FUNCIONES**  
**DE SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto de 2018.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.

---

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 381**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se Reforman el Primer y Tercer Párrafos del Artículo 33 A, y el Primer Párrafo del Artículo 57 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33 A.**- En términos de lo que establece el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la Sala Administrativa es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia contencioso administrativa, y órgano permanente especializado, autónomo e independiente en sus decisiones y resoluciones, las cuales se sujetarán de manera invariable a los principios de legalidad y definitividad; rigiéndose por lo dispuesto en la propia Constitución, esta Ley, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, el Reglamento Interior que en uso de sus facultades expida y otros ordenamientos aplicables.

...

Además, la Sala Administrativa ejercerá las facultades que en materia de combate a la Corrupción establecen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; debiendo resolver aquellos recursos que en términos de dichos marco normativo aplicable, resulten con motivo de la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, en los términos previstos por dicha Ley.

...

**ARTICULO 57.**- El presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado nombrará en términos del Artículo 11 de esta ley, los Magistrados Visitadores que practicarán visitas generales o especiales para revisar cada tres meses el buen funcionamiento de los juzgados. Esto sin perjuicio de que el propio presidente

Decreto Número 369.- Se Reforma la fracción XX del Artículo 7°, y se deroga el Segundo Párrafo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto Número 221 de la LXIII Legislatura; todas las disposiciones de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud. ....	19	125009
Decreto Número 370.- Se Reforman el Artículo 8°; se Adicionan los Artículos 154, 168, 172; y se Reforma el Artículo 172 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. ....	21	99563
Decreto 371.- Se Expide la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes. ....	24	130240
Decreto 372.- Iniciativa con Proyecto de Decreto, que se presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se Reforma la Fracción XVI del Artículo 7°, así como se Adiciona una Fracción XVII al Artículo 7° de la Ley General de Educación. ....	34	
Decreto 373.- Se Reforma el Artículo 7°, el Primer Párrafo del Artículo 8°, el Artículo 13, y las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 30; así como se Adicionan unas Fracciones de la I a la XI al Artículo 7°, y una Fracción XXVII al Artículo 30 de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes. ....	35	77081
Decreto 374.- Se Reforman el Primer Párrafo del Artículo 9°, la Fracción V del Artículo 19, el Primer Párrafo del Artículo 28, las Fracciones XXVII y XXVIII del Artículo 29, el Primer y Quinto Párrafos del Artículo 167, y el Segundo Párrafo del Artículo 170; así como se Adiciona una Fracción XXIX al Artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. ....	37	99563
Decreto 375.- Se Adiciona un Artículo 79 A, a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. ....	39	99563
Decreto 376.- Se Reforma la Fracción III del Artículo 53, y se Adiciona una Fracción IV al Artículo 53, recorriéndose la subsecuente, al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes. ....	40	9657
Decreto 377.- Se Reforma la Fracción XII del Artículo 4°; así como se Adiciona un Capítulo XI "Del Autoempleo", que se integra por el Artículo 37 que también se Adiciona a la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes. ....	42	15182
Decreto 378.- Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código de Ética Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. ....	43	116063
Decreto 379.- Se Reforman la Fracción I del Artículo 6°, la Fracción I del Artículo 25, el Primer Párrafo del Artículo 61, el Artículo 77, y las Fracciones IV y V del Artículo 81; así como se Adiciona una Fracción VI al Artículo 81, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes. ....	48	63061
Decreto 380.- Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes. ....	49	22781
Decreto 381.- Se Reforman el Primer y Tercer Párrafos del Artículo 33 A, y el Primer Párrafo del Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. ....	58	14400
Decreto 382.- Se Reforma el Artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. ....	54	14400
Decreto 383.- Se confiere al Ciudadano Mauro René Martínez de Luna el Cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes. ....	56	108763
Decreto 384.- Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018. ....	57	125052
Decreto 385.- Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. ....	65	72495
Decreto 386.- Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes. ....	70	126752
		106727

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.